

INFORME SOBRE EL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS, POR LA QUE SE DETERMINA LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESTADÍSTICA Y CARTOGRÁFICA Y DE LAS UNIDADES ESTADÍSTICAS Y CARTOGRÁFICAS DE LA CONSEJERÍA Y DE DETERMINADAS ENTIDADES ADSCRITAS.

FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

1. Título de la norma jurídica

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS, POR LA QUE SE DETERMINA LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESTADÍSTICA Y CARTOGRÁFICA Y DE LAS UNIDADES ESTADÍSTICAS Y CARTOGRÁFICAS DE LA CONSEJERÍA Y DE DETERMINADAS ENTIDADES ADSCRITAS.

2. Fundamentación

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, establece en su artículo 6.2 la obligatoriedad de incorporar de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno. A tal fin, en el proceso de tramitación de esas decisiones, deberá emitirse por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.

Por su parte el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, corresponde al centro directivo competente realizar el informe de evaluación de impacto de género, sobre el contenido de todos los proyectos de decretos legislativos, anteproyectos de ley, proyectos disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno.

La norma cuya aprobación se propone tiene por objeto dar cumplimiento al mandato establecido en la Ley 4/1989, de 12 de diciembre de Estadística y Cartografía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme al cual las Comisiones Estadísticas y Cartográficas de las Consejerías son los órganos encargados de la coordinación estratégica de toda la actividad estadística y cartográfica que realicen las Consejerías y las agencias adscritas a éstas, y las Unidades Estadísticas y Cartográficas se configuran como los órganos encargados de coordinar técnicamente la ejecución de la citada actividad estadística y cartográfica.

El artículo 34.2 de la citada Ley 4/1989, de 12 de diciembre, establece que la Comisión Estadística y Cartográfica estará presidida por una persona con rango, al menos, de titular de Dirección General, y su composición se determinará mediante Orden de la respectiva Consejería, expresándose en este mismo sentido el artículo 35.1, en relación con la composición de las Unidades Estadísticas y Cartográficas.

3. Centro directivo emisor, objeto del informe y órgano a que se remite



FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU	18/10/2023	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmGMCQ4QMK6VFRZ5NYHDSJCSYLX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En respuesta a estos requerimientos, la Secretaría General Técnica emite el presente informe con objeto de evaluar el impacto de género que pudiera causar la Orden y lo envía a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Industria, Energía y Minas con la finalidad de que realice las observaciones pertinentes.

IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

La Orden se dirige a la creación de un órgano colegiado de la administración, por lo que ha de tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 11 de la Ley 12/2007, en cuanto que “en la composición de los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres, incluyendo en el cómputo a aquellas personas que formen parte de los mismos en función del cargo específico que desempeñen”.

En tanto que la norma evaluada tiene como grupo destinatario final a mujeres y hombres, e influirá en el acceso a los recursos y/o en la modificación del rol de género, la misma es PERTINENTE.

MARCO NORMATIVO DE APLICACIÓN

La legislación vigente establece los siguientes mandatos transversales relativos a la incorporación de igualdad de género:

- Artículo 5 de la ley 12/2007, según el cual “los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género”.
- Artículo 6 de la misma norma, según el cual “todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación de esas decisiones, deberá emitirse por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas”.
- Artículo 9 de la misma ley, por el que “las Administraciones públicas de Andalucía garantizarán un uso no sexista del lenguaje y un tratamiento igualitario en los contenidos e imágenes que utilicen en el desarrollo de sus políticas”.
- Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Asimismo resultan aplicables al proyecto de orden los siguientes mandatos:

- Artículo 10 de la Ley 12/2007, sobre estadísticas e investigaciones con perspectiva de género.

FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU	18/10/2023	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmGMCQ4QMK6VFRZ5NYHDSJCSYLX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Artículo 11 del mismo texto, por el que “En la composición de los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres, incluyendo en el cómputo a aquellas personas que formen parte de los mismos en función del cargo específico que desempeñen”.
- Artículo 18 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía en lo relativo a la representación equilibrada de mujeres y hombres en la composición de los órganos colegiados.

ANÁLISIS DE GÉNERO DEL CONTEXTO DE APLICACIÓN

La Orden pretende dar cumplimiento al mandato contenido en la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y regular la composición y el funcionamiento de la Comisión Estadística y Cartográfica de la Consejería de Industria, Energía y Minas.

La Comisión Estadística y Cartográfica es el órgano colegiado de coordinación estratégica de toda la actividad estadística y cartográfica que realice la Consejería y de las entidades instrumentales adscritas a la misma, y estará formada por personal de la propia Consejería en representación de sus órganos directivos, sus entidades y estará presidida por la persona con competencias en materia de coordinación de la labor estadística de la Consejería, en colaboración con el resto de los órganos directivos y con el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

Por tanto, la situación de partida de mujeres y hombres en el contexto afectado por la norma se corresponde con la situación del personal que conforme a la propia Orden pudiera ser designado como componente de la Comisión, esto es, con nivel mínimo de jefe de servicio.

En el caso de la Consejería de Industria, Energía y Minas, podrían ser designadas para las vocalías de la Comisión 4 mujeres y 8 hombres, lo que refleja un desequilibrio entre los puestos desempeñados por ambos sexos. Esta desigualdad es especialmente acusada en la Secretaría General de Industria y Minas, donde sólo existe una mujer con categoría de jefa de servicio y susceptible, por tanto, de ser nombrada Vocal en la Comisión.

Esta situación es reflejo del estado de los sectores de la industria y la energía, sectores tradicionalmente muy masculinizados, y sobre los que hay una gran carga de roles de género.

VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DE LA NORMA

En este caso, la Orden recoge la necesidad de respetar el mandato de exigencia de representación equilibrada de mujeres y hombres en los órganos directivos de la administración, lo que cobra especial

FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU	18/10/2023	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmGMCQ4QMK6VFRZ5NYHDSJCSYLX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



relevancia, puesto que supone por sí misma una medida para la corrección de la desigualdad detectada en este sector de actividad dentro de la propia administración.

Por tanto, en función del grado de respuesta del proyecto normativo a las desigualdades de género existentes, el centro directivo emisor concluye que tiene un impacto de género previsiblemente POSITIVO porque contribuye a hacer posible la representación de la mujer en los órganos de decisión de la administración.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU	18/10/2023	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmGMCQ4QMK6VFRZ5NYHDSJCSYLX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	